



RESOLUCIÓN CJR21-0550
(11 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por ELKIN DARIO CARMONA DAVID”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017, aclarado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2975 de 12 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín y Administrativo de Antioquia.

Dicho Consejo Seccional, a través del Acuerdo CSJANTA18-826 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellos que lo adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Resoluciones CSJANTR19-362 de 17 de mayo de 2019 y CSJANTR20-642 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹Resoluciones CJR19-834, CJR19-0859, CJR21-0081, CJR21-0082 CJR21-0144.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Antioquia, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017 y aquellos que lo aclaran.

Con la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Antioquia, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017 y los que lo aclaran, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Antioquia-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **ELKIN DARIO CARMONA DAVID**, el 15 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por estar en desacuerdo con los resultados obtenidos en los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional.

Respecto al factor experiencia argumenta que, en el momento de realizar la inscripción, anexo documentos que certifican tanto experiencia profesional, como docente, y que según sus cálculos estos suman 90 puntos. Respecto a el factor de capacitación adicional, los documentos presentados suman 20 puntos de la especialización y 15 puntos más de los cursos y diplomados. Por tanto, solicita modificar el puntaje en estos factores conforme a lo acreditado en los documentos aportados al momento de la inscripción.

El Consejo Seccional de Antioquia mediante Resolución CSJANTR21-1121 de 17 de agosto de 2021, resolvió confirmar el acto impugnado, y conceder el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017, aclarado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2975 de 12 de octubre de 2017 la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la

administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor **ELKIN DARIO CARMONA DAVID** identificado con cédula de ciudadanía 71.945.196, quien se presentó para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo - Grado 20, contra el Registro Seccional de Elegibles contenido en la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes.

No.	Cédula	Apellidos y Nombre	Prueba De Conocimiento Escala 300-600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
14	71.945.196	CARMONA DAVID ELKIN DARIO	336,96	152,00	77,39	25,00	591,35

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2° del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260131	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional; un (1) año de experiencia específica en las áreas de económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *"la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos"*.

En los términos del numeral 3.4.5 en este caso la experiencia profesional se revisará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional de ingeniero industrial, esto es, el 28

de abril de 2011, y la experiencia específica respecto de funciones del empleo en las áreas de económica, administrativa o financiera.

- **Factor experiencia adicional y docencia**

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante durante el término de inscripción, se encontraron los siguientes:

Entidad	Cargo Desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
PRODEPAZ	Contratista	21/09/2001	15/01/2002	N/A No tenía tarjeta profesional , certificación laboral sin funciones
COOMEVA	Coordinador Zonal Apartadó	01/10/2004	25/02/2005	N/A No tenía tarjeta profesional , certificación laboral sin funciones
COOMEVA	Coordinador Regional de Educación en Medellín	26/02/2005	01/04/2008	N/A No tenía tarjeta profesional , certificación laboral sin funciones.
CONFIAR	Director de Agencia	16/06/2008	-----	N/A No tenía tarjeta profesional , certificación laboral sin funciones.
CONFIAR	Jefe de Alianzas	16/12/2008	31/01/2011	N/A No tenía tarjeta profesional , certificación laboral sin funciones
Banco Agrario de Colombia	Director de Oficina Tipo 2 Zonal Oriente Norte Antioquia	28/04/2011	31/08/2012	483
MADERINCO S.A.	Director de Logística y Producción	17/09/2012	-----	N/A Certificación sin funciones y sin fecha de retiro
Banco Falabella	Gerente de Oficina	01/11/2013	18/01/2017	1158
Total				1641

Revisados los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción a la convocatoria antes descritos, se observa que acreditó 1641 días de experiencia profesional, a los que se le descuentan los 1620 días del requisito mínimo, equivalentes a tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional y un (1) año de experiencia específica, quedando 21 días para puntuar en experiencia adicional que equivalen a 1.16 puntos.

De conformidad con el análisis anterior se difiere del puntaje asignado en el Registro Seccional de Elegibles. No obstante, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, esta Unidad deberá confirmar el valor asignado en la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T-033 de 2002 precisó:

“Para la Corte, la congruencia es una regla que condiciona la competencia otorgada a las autoridades públicas, y en este sentido, delimitan el contenido de las decisiones que deben proferir, de tal manera que: a) solamente pueden resolver sobre lo solicitado o, b) en relación directa con aspectos vinculados a lo pedido por los interesados y que se encuentren debidamente probados.

Este es el alcance que tiene el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo - previamente citado -, mediante el cual se reconoce y delimita el poder decisorio de la Administración en relación con las peticiones presentadas por los administrados en agotamiento de la vía gubernativa, y ello es así, porque de la aplicación de la regla de la congruencia, surge como garantía y derecho de los administrados la prohibición de la no “reformatio in pejus”, institución que se encuentra consagrada en el inciso 2º del artículo 31 de la Constitución, por virtud del cual: “El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único”.

Esta Corte ha sostenido que la citada garantía procesal mediante la cual se desarrolla el debido proceso, involucra una limitación al superior jerárquico consistente en la imposibilidad de ejercer libremente sus atribuciones, restringiendo su competencia o poder decisorio a lo planteado por el apelante único.

Precisamente esta Corporación en Sentencia T-233 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), señaló que el ejercicio de la doble instancia y de los recursos para controvertir una decisión, tienen como objetivo que: “...en caso de prosperar (el recurso), conduzca a una definición de favor y no a una modificación de la sentencia en su perjuicio...Así, pues, la garantía reconocida por el artículo 31 de la Carta al apelante único tiene el sentido de dar a la apelación el carácter de medio de defensa del condenado y no el de propiciar una revisión “per se” de lo ya resuelto....”

Se pregunta la Sala si la prohibición de la no “reformatio in pejus” tiene aplicación en la actuación administrativa?. La Corte, en múltiples pronunciamientos ha dado respuesta afirmativa a este interrogante. A este respecto, ha considerado que por ser la no “reformatio in pejus” un principio general de derecho y una garantía constitucional del debido proceso es aplicable a todas las actividades del Estado que implique el ejercicio de su poder sancionatorio. Por ello, esta garantía tiene plena vigencia en las distintas jurisdicciones reconocidas por el ordenamiento jurídico - penal, civil, laboral, administrativo, constitucional-, e incluso, en las actuaciones administrativas.”²

- **Factor capacitación adicional.**

En cuanto al factor de capacitación adicional, en primer término, debe señalarse que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de convocatoria, dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son:

² Corte Constitucional, sentencia T-033 de 2002

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	30	Nivel técnico 15 puntos		
	Maestrías				

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 de puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Ingeniero Industrial	Universidad Católica de Oriente	N/A Requisito mínimo exigido
Especialización en Gerencia Financiera	Universidad Católica de Oriente	20
Formación Auditor Interno de Calidad Norma ISO9001:2000 (16 horas)	Bureau Veritas	N/A No cumple con las horas requeridas
Principios de Auditoria Interna Norma ISO 9001 (20 horas)	COOMEVA	N/A No cumple con las horas requeridas
Seminario "Formación de Consultores / Promotores de Micros y Pequeñas Empresas. Metodología de la O.I.T. (32 horas)	COOMEVA	N/A No cumple con las horas requeridas
Curso de Excel Financiero (30 horas)	Universidad de Medellín	N/A No cumple con las horas requeridas
Seminario de Gestión Laboral (22 horas)	COOMEVA	N/A. no cumple con las horas requeridas

Título	Institución	Puntaje
Seminario de Logística (18 horas)	Fundación Universitaria Luis Amigo y Fundación Coomeva	N/A no cumple con las horas requeridas
Seminario de Mercadeo (18 horas)	Fundación Universitaria Luis Amigo y Fundación Coomeva	N/A no cumple con las horas requeridas
Seminario de Estructura Organizacional (18 horas)	Fundación Universitaria Luis Amigo y Fundación Coomeva	N/A no cumple con las horas requeridas
Curso Taller Proceso de Formación para la Formulación de Planes Zonales con Participación de la Comunidad (40 horas)	PRODEPAZ	5
Acción de Formación Riesgo de Crédito (30 horas)	SENA	N/A no cumple con las horas requeridas
Diplomado de Bolsa (62 horas)	La Bolsa de Valores de Colombia	N/A No se relaciona con las funciones del cargo
Total		25

Una vez analizados los documentos aportados, es necesario precisar que el título de Ingeniero Industrial de la Universidad Católica de Oriente no es objeto de puntuación porque fue valorado para requisito mínimo de capacitación; la Especialización en Gerencia Financiera de la Universidad Católica de Oriente fue puntuada con 20 puntos. De los cursos solo fue puntuado uno con 5 puntos. El diplomado no, por ser en áreas diferentes al cargo de aspiración y los demás cursos por la misma razón y porque la intensidad horaria es inferior a 40 horas.

En ese orden el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en el Registro Seccional de Elegibles contenido en la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, es el que corresponde y por ello se deberá confirmar.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

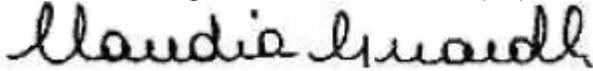
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, respecto de los puntajes asignados al señor **ELKIN DARIO CARMONA DAVID**, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución al señor **ELKIN DARIO CARMONA DAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.945.196, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/NHSF